

SEGUNDO: Las Empresas AVICONSA, NUTRICIÓN TECNICA ANIMAL , FACOCA, AVICOLA SAN JUAN, ALGRANO, y CODINSER, según el Informe de compras, no reportaron ninguna compra, por consiguiente, no gozarán del beneficio a importar maíz amarillo, con base al Segundo Corte.

TERCERO: En vista que la empresa AQUAFEED, se encuentra acogida al Regimen de Zona Libre, no utilizará el beneficio de importación adquirido a través del Convenio de Compraventa de Maíz, Sorgo y Soya, Acuerdo No. A-1328-15.

CUARTO: Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de maíz amarillo de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de los Certificados de Importación ante la Secretaria General de la Secretaría de Desarrollo Económico.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

JACOBO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

JORGE LUIS MEJIA LÓPEZ

Secretario General Interino
Acuerdo Delegación No. 024-2016

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 564-16

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de abril 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que los granos básicos representan el principal alimento de los hondureños y que en los últimos años la producción muestra un comportamiento que no satisface adecuadamente los requerimientos del consumo humano y el consumo industrial.

CONSIDERANDO: Que las importaciones de maíz amarillo se han hecho al amparo del Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compraventa de Grano Nacional, suscrito entre la Asociación Hondureña de Producción de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), las Asociaciones de Productores de Maíz y las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) y Desarrollo Económico (SDE) ambas en representación del Gobierno de Honduras, (Acuerdo Ejecutivo A-1328-15).

CONSIDERANDO: Que en la reunión celebrada el día 09 de marzo de 2016, la Empresa Fajardo Fernández & Asociados (Ente Registrador) presentó a la Comisión de Supervisión del Convenio antes referida, el Informe de Compras de Maíz y Sorgo de la cosecha 2015-2016, correspondiente al Segundo Corte, que comprende del 01 de diciembre de 2015 al 27 de febrero de 2016, siendo aprobado por la Comisión Supra mencionada; en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo

Ejecutivo A-1328-15, gestión necesaria para dar inicio al procedimiento para determinar si existe un desabastecimiento de este grano y proceder a la autorización de un contingente de desabasto de maíz amarillo para el año 2016; tal como lo establece el Numeral 5, Literal d) del Acuerdo Ejecutivo A-1328-15, que literalmente dice: "... La determinación y autorización del desabasto se hará a más tardar en el mes de abril, una vez que se haya presentado el Informe de Compras del Segundo Corte, por el Ente Registrador y aprobado por la SAG".

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de marzo de 2016, la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), presentó ante las Secretarías de Desarrollo Económico y Agricultura y Ganadería, solicitud de un Contingente Desabasto, procediendo la SAG y la SDE, a realizar un análisis de la oferta y demanda tomando los elementos (la producción nacional, los inventarios físicos existentes en el país, el volumen de los contingentes arancelarios vigentes) y la demanda estimada de maíz amarillo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de abril del presente año, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Agricultura y Ganadería, conforme al análisis de la oferta y demanda autorizan la apertura de un contingente de desabasto de maíz amarillo por un volumen de Ciento Setenta Mil Toneladas Métricas

(170,000 TM) de maíz amarillo para año 2016, en el marco del Acuerdo Ejecutivo No. A-1328-15.

PORTANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 Numeral 3) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; y Acuerdo Ejecutivo No. A-1328-15

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Acuerdo Ejecutivo A-1328-15; se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico establecer un Contingente de Desabasto por la cantidad de Ciento Setenta Mil Toneladas Métricas (170,000 TM) de maíz amarillo, clasificado en la partida arancelaria SAC. 1005.90.20, con un DAI del cero por ciento (0%), con una vigencia comprendida del 28 de abril al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: De conformidad al Numeral 5, Literal d) del Acuerdo Ejecutivo A-1328-15, la asignación se hará en base a los porcentajes de compra de la cosecha nacional anterior 2015-2016; por consiguiente las empresas de la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), que realizarán compras, son las siguientes:

COMPRAS NETAS MAIZ COSECHA 2015-2016					DESABASTO MAÍZ AMARILLO TM
No.	RTN	Empresas	Compras Totales QQ	%	170,000.00
1	05019002063180	GRANEL	190,768.54	39.69	67,475.77
2	05019001049230	CARGILL	129,281.42	26.90	45,727.47
3	08019002278331	AVICOLA EL CORTIJO	55,410.94	11.53	19,599.12
4	05129002061042	ALIMENTOS CONCENTRADO FAFER	17,974.44	3.74	6,357.65
5	05011961042800	AVICOLA RAQUEL	16,747.20	3.48	5,923.57
6	05019002071258	INVERSIONES AGROP. LAS CAROLINAS	13,841.80	2.88	4,895.91
7	03189999028944	FALCOM	12,410.23	2.58	4,389.56
8	05019995149734	AVICOLA ALVARENGA	11,264.00	2.34	3,984.13
9	05019008146421	INGAASA	10,093.80	2.10	3,570.23
10	05019002186567	AVICONSA	5,784.20	1.20	2,045.90
11	08029003001372	AVICOLA AVIASA	4,970.40	1.03	1,758.05
12	05019011434376	NUTRICIÓN TÉCNICA	4,397.20	0.91	1,555.31
13	08019006050938	FACOR	4,091.03	0.85	1,447.02
14	08019007068278	FACOCA	2,560.44	0.53	905.64
15	05019005477706	AVICOLA RIO AMARILLO	1,031.00	0.21	364.67
TOTAL			480,626.64	100.00	170,000.00

TERCERO: Las Empresas SAN JUAN, ALGRANO, CODINSER, no podrán gozar de este beneficio debido a que no realizaron ninguna compra durante la cosecha 2015-2016.

CUARTO: En vista que la empresa AQUAFEED, se encuentra acogida al Régimen de Zona Libre, no utilizará el beneficio de importación por desabasto adquirido a través del Convenio de Compraventa de Maíz, Sorgo y Soya, Acuerdo No. A-1328-15.

QUINTO: Las empresas nominadas en el Ordinal Segundo, podrán realizar la importación del volumen asignado de maíz amarillo de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de los Certificados de Importación ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

JACOBO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

JORGE LUIS MEJIA LÓPEZ

Secretario General Interino
Acuerdo Delegación No. 024-2016

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 566-16

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de abril 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 se declara "de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares.

CONSIDERANDO: Que el Estado reconoce, garantiza y fomenta entre otras las libertades de inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria y de empresa, siempre y cuando sus ejercicio no sea contrario al interés nacional. Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección conservación y explotación de los recursos marinos del país.

CONSIDERANDO: Que la actividad administrativa debe estar sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, simplificación y coordinación, de tal forma que se garantice su buena marcha:

CONSIDERANDO: Que la Secretaría en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) es la autoridad competente para establecer limitaciones y regulaciones de la Flota Pesquera Nacional Industrial y hacer cumplir las actividades pesqueras autorizadas en sus respectivas licencias de pesca, con facultades suficientes para cancelar, otorgar y regular los cupos de pesca dentro de la Flota Pesquera nacional Industrial.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial 072-2012, de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil doce (2012), en el numeral primero de dicho acuerdo, por un error involuntario se excluía definitivamente de la flota pesquera nacional